



**RESOLUCION No. CSJCOR21-488**  
17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

## 1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **ROBERTO FELIPE FLOREZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.751.738 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

## 2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de junio de 2021, en el que solicita:

- Manifiesta que, se debe ajustar y asignar nuevos valores al concepto de capacitación adicional; lo anterior con base al título de pregrado obtenido como

Abogado y se asignen 20 puntos, el título de técnico criminalística como pregrado (lo cual se asigne 15 puntos), Seminarios en áreas relacionadas con el cargo (cinco 05 en total) y los tres diplomados realizados que superan las (120 horas) donde se reconocen (10 puntos) cumpliendo estos los requisitos para permitir ser tenidos en cuenta como capacitación adicional.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

### 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

#### Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad del recurrente sobre el factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 10 puntos, y manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido:

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

*“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”. (Subraya para resaltar).*

Luego de constatar con los insumos recibidos, se verifica que apporto las siguientes capacitaciones adicionales:

- Diploma de la Escuela Nacional de Ciencias Investigativas INCOC- ENCI como Técnico Criminalístico, expedido el 13 de mayo de 2005.
- Diploma de la Escuela Nacional de Ciencias Investigativas INCOC- ENCI, donde aprobó el diplomado en investigación criminal, expedido el 13 de mayo de 2005.
- Diploma de la Universidad Cooperativa de Colombia como Abogado, expedido el 27 de mayo de 2016.
- Certificado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Ministerio del Interior - Mininterior donde aprobó el diplomado en Control Social, Fortalecimiento líderes en participación ciudadana, gestión inclusión y control social en el territorio nacional, expedido el 13 de julio de 2015 con una duración de 120 horas.
- Diploma de la Escuela Nacional de Ciencias Investigativas INCOC- ENCI, que asistió al seminario introductorio en El Nuevo Sistema Penal Acusatorio como Medio de Prueba en la Investigación Criminal, realizado el 24 de abril de 2004, expedido el 24 de abril de 2004.

- Certificado del Instituto Colombiano de Criminalística INCO, en fotografía criminal realizado el 26 de octubre de 2002, expedido el 26 de octubre de 2002, con una duración de 10 horas.
- Certificado del Instituto Colombiano de Criminalística INCO, asistió al seminario introductorio en La Criminalística en el Campo Laboral, realizado el 28 de septiembre de 2003, expedido 28 de septiembre de 2003 con una duración de 6 horas.
- Certificado del Instituto Colombiano de Criminalística INCO, asistió al seminario introductorio en La Criminalística en el Campo Laboral, realizado el 23 de noviembre de 2003, expedido el 23 de noviembre de 2003 con una duración de 6 horas.

En su recurso el participante solicita le sean asignado 20 puntos, por el título de pregrado como Abogado, el Acuerdo de convocatoria indica los requisitos mínimos para el cargo de aspiración así:

*“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”*

El Acuerdo de convocatoria en su ARTÍCULO 2. Numeral 5. ETAPAS DEL CONCURSO 5.2 Etapa Clasificatoria iv) Capacitación Adicional, estipula que “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 (...) Estudiar la profesión de derecho es un requisito mínimo del cargo objeto de aspiración, por lo tanto, no se pueden otorgar los 20 puntos solicitados el recurrente por haberse graduado de abogado.

Los seminarios aportados en la etapa de inscripción una vez revisados se observó que estos no tienen la duración mínima requerida por el Acuerdo de convocatoria para poder asignarle puntos en el factor “Capacitación Adicional”.

Adicional solicita se asignen **15 puntos** por el título de técnico aportado; por como aparece en el archivo que en su oportunidad la participante subió a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; por tanto, se evidencio que el recurrente aportó el diploma de la Escuela Nacional de Ciencias Investigativas INCOC- ENCI como Técnico Criminalístico,

De los certificados de diplomados aportados por el aspirante; el Acuerdo de convocatoria ordenó que se reconocerá máximo **10 puntos** por realizar Diplomados en áreas relacionadas con el cargo, estos fueron reconocidos al aspirante.

Revisados los certificados y diplomas aportados por el aspirante, se verifica que el puntaje obtenido es el siguiente:

Técnico:	15 puntos
Diplomado:	10 puntos
Puntaje Adicional	<b>25 Puntos</b>

Por lo expuesto, se repone la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificarse el puntaje obtenido por el recurrente, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en el factor de “Capacitación Adicional”, asignándole un puntaje de **25 puntos** y se concederá el recurso de apelación por no haber obtenido el puntaje argumentado en el recurso.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de

soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER** la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificar el puntaje obtenido en el factor Capacitación adicional otorgándole **25 puntos** al abogado **ROBERTO FELIPE FLÓREZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.751.738 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

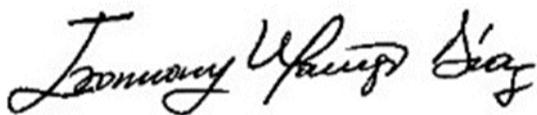
Apellidos	Nombre s	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
FLOREZ IBARRA	ROBERTO FELIPE	78751738	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	352,67	165,50	100,00	25	643,17

**SEGUNDO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente en lo concerniente al factor capacitación adicional, remitir copia del recurso y del presente acto administrativo a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb